

Especificaciones del plan de pensiones de empleo Horos Internacional Plan de Empleo, Plan de Pensiones de promoción conjunta, N5525.

Contenido

Especificaciones del plan de pensiones de empleo Horos Internacional Plan de Empleo, Plan de Pensiones de promoción conjunta, N-.....	1
Capítulo 1: Denominación, modalidad y adscripción.....	1
Capítulo 2: Ámbito personal	2
Capítulo 3: Derechos y obligaciones del promotor, de los partícipes y de los beneficiarios....	5
Capítulo 4: Régimen de aportaciones y prestaciones	10
Capítulo 5: Organización y control	22
Capítulo 6: Modificación y liquidación	27
Capítulo 7: Instancias de reclamación.....	28

Este Plan de pensiones se regula por las presentes especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Capítulo 1: Denominación, modalidad y adscripción

Artículo 1: Denominación y Naturaleza

Estas especificaciones del Plan de Pensiones denominado “Horos Internacional Plan de Empleo, PP”, cuyos promotores iniciales son Horos Asset Management SGIIC, SA, Tresmares Capital Corporate S.L, Tresmares Direct Lending SGEIC SA, Tresmares Private Equity SGEIC SA , Q Energy Private Equity S.G.E.I.C., S.A. y Q Energy Renewables Services S.L regula las relaciones entre el mencionado Plan, los promotores del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2 - Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en el SISTEMA EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA, ya que contempla aportaciones definidas para todas sus contingencias.

El plan se configura como un Plan de Pensiones de Empleo de promoción conjunta, promovido inicialmente por: Horos Asset Management SGIIC, SA, Tresmares Capital Corporate S.L, Tresmares Direct Lending SGEIC SA, Tresmares Private Equity SGEIC S A , Q Energy Private Equity S.G.E.I.C., S.A. y Q Energy Renewables Services S.L.

Al que posteriormente se podrán incorporar como promotores todas aquellas entidades que lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 3 - Formalización, adscripción a un fondo de pensiones y duración del plan de pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se formaliza mediante la integración, según establece la normativa vigente, en el Fondo de Pensiones **AHORROPENSIÓN CIENTO TREINTA, F.P.** que figura inscrito en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, con la clave **F-2214**.
2. La duración del Plan es indefinida, procediéndose a su terminación y liquidación cuando legalmente haya lugar a ello o por las causas dispuestas en estas especificaciones.
3. Las aportaciones del promotor y de los partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

Capítulo 2: Ámbito personal

Artículo 4 - Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Horos Asset Management SGIIC, SA, Tresmares Capital Corporate S.L, Tresmares Direct Lending SGEIC SA, Tresmares Private Equity SGEIC SA , Q Energy Private Equity S.G.E.I.C., S.A. y Q Energy Renewables Services S.L., como promotores iniciales del Plan, así como todas aquellas entidades que, en las condiciones establecidas en las presentes especificaciones, se incorporen en un momento posterior.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.
- c) Los partícipes en suspenso.
- d) Los beneficiarios.

Artículo 5 – Promotores

1. Al presente plan de pensiones se podrán incorporar como promotores todas aquellas entidades que deseen promover o instrumentar sus compromisos por pensiones con sus trabajadores.
2. Desde el momento de su incorporación, la entidad se considerará a todos los efectos como promotor del plan y sus empleados como partícipes, sin perjuicio de las normas sobre elección de la Comisión de Control establecidas en las presentes especificaciones.

Artículo 6 - Alta de un promotor

Según lo especificado en el artículo 5 de las presentes especificaciones, podrán incorporarse al plan de pensiones nuevos promotores, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La entidad que pretenda adherirse deberá subscribir voluntariamente el Anexo correspondiente con sus trabajadores que inicialmente se adhieran.
- El Anexo correspondiente a la entidad que desea adherirse no podrá modificar ni anular ninguna norma contenida en las presentes especificaciones.
- Cada incorporación de un nuevo ANEXO, deberá ser aprobada por la Comisión Promotora o de Control del Plan de Pensiones.

Artículo 7 - Baja (separación) de un promotor

La separación de una entidad promotora del presente plan de pensiones se podrá producir en los siguientes casos:

- a) Para incorporar los derechos consolidados y económicos correspondientes a partícipes y beneficiarios en otro plan de pensiones, mediante acuerdo de los representantes de los elementos personales correspondientes a dicha entidad, en caso de resultar la entidad promotora de otro u otros planes, como consecuencia de operaciones societarias.
- b) Por afectarle, de forma exclusiva, alguna de las causas de terminación previstas en la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones.
- c) Cuando, sin concurrir ninguna causa de las anteriormente especificadas, así lo acuerden tanto la Comisión de Control del Plan de Pensiones como los representantes en la misma de los elementos personales de la entidad promotora objeto de separación.

La baja de una entidad promotora dará lugar al traslado de los partícipes y beneficiarios de la entidad afectada a otro Plan de Pensiones de empleo o, en su defecto Plan de Pensiones individual, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial en la forma y plazos establecidos legalmente.

Artículo 8 - Partícipes

1. Será partícipe del Plan de Pensiones cualquier persona física empleado o autónomo societario de alguno de los promotores del plan, con capacidad de obligarse en los términos legalmente establecidos que, cumpliendo los requisitos de acceso exigidos en el correspondiente anexo de su promotor, manifieste expresa o tácitamente su voluntad de integrarse en el mismo en las condiciones reguladas en el correspondiente anexo, aceptando con ello en su totalidad y sin limitación alguna, las especificaciones de este Plan, el anexo correspondiente a su promotor y las normas de funcionamiento del Fondo donde se encuentre integrado.

2. En el anexo correspondiente a cada promotor se establecerán los requisitos para el acceso de los empleados al plan. En todo caso, no podrá exigirse como condición para ser partícipe una antigüedad superior a un mes. En orden a determinar la antigüedad para el acceso, se computará el tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contrato laboral.

Se considera empleados del promotor, a los trabajadores por cuenta ajena o asalariados, en concreto, al personal vinculado al promotor por relación laboral, incluido el personal con relación laboral de carácter especial independientemente del régimen de la seguridad social aplicable.

3. Podrá ostentar la condición de partícipe cualquier persona que, cumpliendo las condiciones señaladas en los apartados anteriores de este artículo no haya renunciado a su adscripción al Plan de Pensiones.

4. El empleado estará obligado a declarar cuantos datos sean necesarios para dicha adscripción.

5. El trabajador que inicialmente haya renunciado pero que reúna las condiciones para acceder al plan podrá ejercitar su derecho de incorporación al mismo en cualquier momento y en tanto no se haya extinguido la relación laboral con el promotor, sin perjuicio del régimen de aportaciones y prestaciones aplicable en cada caso.

6. El partícipe podrá solicitar que le sea expedido un certificado acreditativo de su pertenencia e integración en el Plan de Pensiones. Este certificado no será transmisible.

Artículo 9 - Partícipes en suspenso

1. Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del plan de pensiones.

2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

Artículo 10 - Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan.
- b) Cuando, previo cese de la relación laboral con el promotor, el partícipe solicite la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, salvo que el anexo correspondiente excluya tal posibilidad.
- c) Por terminación del Plan, debiendo procederse a transferir sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe.
- d) Cuando, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración regulados por la normativa vigente, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe, salvo que en el anexo correspondiente se excluya dicha posibilidad.
- e) Cuando cause baja (separación) su entidad promotora correspondiente en el plan.

Artículo 11 - Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 12 - Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiarios:

- a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación
 - Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez, determinada conforme al régimen correspondiente de seguridad social.
 - Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, regulada en la ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario. Salvo disposición en contrario del correspondiente anexo, dichas personas serán las solicitadas por el partícipe o beneficiario según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:
1. El cónyuge no separado legalmente del partícipe.
 2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
 3. Los padres del partícipe por partes iguales.
 4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
 5. Las personas físicas herederas del partícipe.
3. Las personas físicas que trasladen sus derechos económicos de otro plan en el que ostenten la condición de beneficiarios, en caso de terminación de dicho Plan.

Artículo 13 - Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el plan:

1. En caso de fallecimiento.
2. Por agotamiento de la prestación, en caso de ser perceptores de capital o rentas financieras.
3. Por terminación del Plan.
4. Cuando cause baja (separación) su entidad promotora correspondiente en el plan.

Capítulo 3: Derechos y obligaciones del promotor, de los partícipes y de los beneficiarios

Artículo 14 - Derechos de los promotores

Corresponden a los Promotores del Plan los siguientes derechos:

- a) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos que se prevean en el Capítulo 5 de las presentes especificaciones.
- b) Solicitar y recibir los datos personales de los partícipes y beneficiarios en cuanto afecten al Plan.
- c) Estar informados de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 15 - Obligaciones del Promotor

Será obligación de cada Promotor efectuar el desembolso de las aportaciones imputables a los partícipes dependientes del mismo, previstas en las presentes especificaciones y en el correspondiente anexo, en la forma, plazos y cuantía comprometidos.

Asimismo, deberá facilitar a la Comisión de Control del Plan, a la Entidad Gestora del Fondo y al Actuario del Plan los datos que, sobre los empleados, le sean requeridos al objeto de llevar adecuadamente la administración y vigilancia del plan, así como poder realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

Artículo 16 - Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones, de conformidad con las presentes especificaciones.
2. Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
3. Sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este fondo de capitalización será función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido.
4. Solicitar del Fondo de Pensiones en el que está integrado su Plan de Pensiones, a través de su Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración y liquidez de aportaciones con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con lo previsto en las presentes Especificaciones y en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente, para lo cual deberá acreditarse el mantenimiento de la situación para obtener cada pago sucesivo que, en su caso, se solicite.
5. Cuando haya terminado la relación laboral con el promotor del plan, sin adquirir la condición de beneficiario, movilizar sus derechos consolidados a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones donde esté integrado el Plan de Pensiones, o a la entidad aseguradora a la que se pretende movilizar los derechos consolidados. A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. La transferencia de los derechos consolidados del partícipe se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, a contar desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

6. Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento y cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan.
7. Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que se facilitará a cada partícipe será:
 - a) Con motivo de la adhesión, y en todo momento mientras ostente la condición de partícipe, estará a su disposición un ejemplar de las presentes especificaciones y en la página web, de la entidad gestora.
 - b) Con motivo de la Adhesión, se pondrá a su disposición un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo en la página web de la entidad gestora.
 - c) Con motivo de la incorporación al plan y si así lo solicita, un Certificado de pertenencia al plan.
 - d) Una certificación anual de las aportaciones directas e imputadas al partícipe, realizadas durante el año, así como una certificación anual del valor de sus derechos consolidados al 31 de diciembre de cada año.
 - e) Información semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito, se pondrá a disposición en la página web.
8. Suspender las aportaciones voluntarias o modificar su régimen.
9. Los partícipes podrán trasladar a éste sus derechos consolidados en otros Planes, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Social Empresarial, si bien una vez incorporados a este Plan, sólo pueden ser movilizados en caso de cese de la relación laboral con el promotor o terminación del Plan.
10. Movilizar sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, en caso de terminación del Plan o por cesación definitiva de la relación laboral con el promotor, con extinción de las obligaciones de aportación directas e imputadas, para su integración en otro Plan de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Social Empresarial.

La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo donde esté integrado el Plan al que se pretende movilizar los derechos consolidados, facilitando a ésta un escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo de origen, indicando el nuevo Plan y Fondo de Pensiones en el que se integra y el importe a movilizar, y autorizando a la Entidad Gestora del Fondo de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información personal, financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.
11. Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión de funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros.

Artículo 17 - Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar al Promotor y a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones, así como facilitar la información que le sea requerida por la compañía aseguradora, si fuese el caso. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- b) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
- c) Representar, a través de la Comisión de Control, los intereses del colectivo de beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

Artículo 18 - Derechos de los beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
2. Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
3. Estar representados en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y el capítulo 5 de las presentes especificaciones.
4. Recibir una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año y de las retenciones fiscales efectuadas, así como del importe de sus derechos económicos remanentes en el Plan a 31 de diciembre de cada año. Asimismo, disponer de información semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones recibirá información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En caso de renta asegurada, se hará entrega al beneficiario del correspondiente certificado de seguro, emitido por la Entidad asegurada.

Artículo 19 - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

Artículo 20 – Movilización o cobro parcial de prestación

En caso de solicitud de movilización o cobro de prestación de sólo una parte de sus derechos consolidados o económicos, el Partícipe podrá comunicar a la Entidad Gestora en qué proporción desea reembolsar participaciones derivadas de aportaciones anteriores a 31 de diciembre de 2006 o bien posteriores a dicha fecha.

En cada uno de los dos grupos de participaciones, la Entidad Gestora reembolsará en primer lugar las participaciones más antiguas.

En defecto de indicación expresa del partícipe o beneficiario a este respecto, se aplicará el siguiente criterio:

- ✓ Movilizaciones parciales: se trasladarán participaciones en la misma proporción que presente el saldo de las anteriores y posteriores al 31 de diciembre del 2006 del partícipe o beneficiario.
- ✓ Prestaciones parciales o en forma de renta: se reembolsarán en primer lugar las participaciones correspondientes a aportaciones posteriores a 31 de diciembre de 2006, empezando, dentro de este grupo, por las de mayor antigüedad.

Artículo 21 - Protección de Datos

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, consiente a que los datos que Vd. Proporcione (incluidos los de salud) al Promotor, Entidad Comercializadora o, en su caso, a la Entidad Gestora, sean tratados en un fichero por CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A. con el fin de gestionar la relación contractual, realizar encuestas de satisfacción sobre nuestros servicios y remitirle información comercial, aun terminada la relación contractual sobre nuestros planes de pensiones. La base legal que legitima estos tratamientos es la necesidad para la ejecución del contrato, para el cumplimiento de obligaciones legales, así como el interés legítimo del responsable. Sus datos personales se conservarán mientras se encuentre vigente la relación contractual y se cancelarán de conformidad con los plazos previstos por la legislación vigente: Hasta un máximo de diez años de acuerdo con lo previsto en la normativa.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición se harán efectivos mediante carta dirigida al domicilio social de la Compañía, en Madrid, Avda. de Burgos nº 109, (Indicar Asesoría Jurídica – Protección de Datos) o mediante correo electrónico dirigido a derechosrgpdgrupocaser@caser.es, a los que se acompañará copia del D.N.I. o Pasaporte.

Asimismo, se podrá formular una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos del Grupo Caser, por correo postal dirigido al DPO del Grupo Caser, Avda. de Burgos, 109 – 28050 MADRID, o bien mediante correo electrónico remitido a: dpogrupocaser@caser.es.

Por otra parte, se podrá formular reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que se han conculcados sus derechos en esta materia. Para más información visite la página web www.agpd.es

Capítulo 4: Régimen de aportaciones y prestaciones

Artículo 22 - Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adopta el presente plan es la "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL" para la aportación definida de jubilación, fallecimiento, incapacidad y dependencia.
2. El valor de los derechos consolidados de los partícipes y partícipes en suspenso, y de los derechos económicos de los beneficiarios, se determina como la cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido por las aportaciones directas e imputadas de los partícipes, menos las prestaciones cobradas en caso de los beneficiarios y los rendimientos netos de gastos que éstos generen.
3. El plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes.
4. Cuando se devenguen prestaciones en forma de renta que suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con la Entidad Aseguradora CASER o con la Cía. de Seguros que designe la Comisión de Control del Plan, mediante la correspondiente póliza, cuyo tomador será el Plan de Pensiones representado por el Presidente de la Comisión de Control.

El valor de los derechos económicos de los beneficiarios que opten por la percepción de sus prestaciones en forma de renta asegurada coincidirá con el valor de provisiones matemáticas que el asegurador mantenga constituidas por el beneficiario.

Artículo 23 - Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por el promotor y por los partícipes.
2. La aportación del promotor tendrá carácter irrevocable desde el momento de su devengo, con independencia de su desembolso efectivo, siendo éste exigible por la Comisión de Control del Plan de Pensiones y por cualquier partícipe del mismo.
3. Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.
4. En el anexo correspondiente a cada promotor y sus empleados se establecerán de forma detallada la forma, cuantía y plazos de las aportaciones al plan, tanto a cargo del promotor como del partícipe. También se regularán las normas para su modificación, dentro de las modalidades y normas establecidas a continuación, y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
 - Las aportaciones obligatorias del promotor podrán ser revalorizables o no y tendrán una periodicidad anual o no. El Anexo preverá la forma de abono de estas aportaciones.
 - También podrá regularse en el Anexo la posibilidad de realizar, por el Promotor, aportaciones extraordinarias sin periodicidad preestablecida, que requerirán para ser efectivas su incorporación al mencionado Anexo por acuerdo de los elementos personales del promotor comunicado a la Comisión de Control. El Promotor realizará la transferencia de su aportación, así como detalle de la imputación individual de la misma a la Gestora del Fondo dentro del mes en que se produce su devengo.

- Las aportaciones de los partícipes podrán tener carácter obligatorio o voluntario, pudiendo ser revalorizables o no y de periodicidad tanto anual como semestral, trimestral o mensual. El Anexo preverá la forma de abono de estas aportaciones.

- Además, el Anexo podrá prever la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias voluntarias, mediante cargo en la cuenta corriente comunicada a tal fin por el partícipe o realizadas a través de la detracción de la nómina de dichos partícipes.

6. Los partícipes que hubieran extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor podrán realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados, salvo indicación en contrario en el correspondiente Anexo.

Artículo 24 - Cuantía mínima de las aportaciones.

Sin perjuicio de que en los Anexos particulares de cada promotor se establezcan unas cuantías mínimas superiores, las aportaciones al presente plan de pensiones deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Las aportaciones del promotor no tendrán mínimo, excepto en aquellos casos en los que existan prestaciones definidas para fallecimiento o incapacidad, cuyo coste sea a cargo, en todo o en parte, del promotor.

b) Las aportaciones de los partícipes tendrán los siguientes mínimos:

- En el caso de aportaciones obligatorias por convenio no habrá mínimo.

- En el caso de que el partícipe opte por aportaciones voluntarias periódicas la aportación no podrá ser inferior a 50 euros y las extraordinarias no podrán ser inferiores a 50 euros.

Artículo 25 - Cuantía máxima de las aportaciones

1. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima de las aportaciones a Planes de Pensiones no podrá superar el límite máximo legal de aportaciones vigente en cada momento, considerándose de forma separada para las aportaciones directas del partícipe y para las imputadas por el promotor. Este límite no afecta al traspaso de derechos consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones, ni tampoco a las cantidades provenientes conforme a un plan de reequilibrio para la financiación de los servicios pasados y de las obligaciones ante jubilados y beneficiarios.

2. Si la acumulación de las aportaciones en este Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportación del otro plan o planes contratados, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

3. La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

Artículo 26 - Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

1. Modificación:

- Las aportaciones del promotor y obligatorias de los partícipes solo pueden alterarse mediante la modificación de las presentes especificaciones, o de los Anexos correspondientes a cada promotor, tomando efecto los cambios acordados tan pronto la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán modificarse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín, en cuanto a importe o crecimiento, sin efecto retroactivo.

2. Suspensión:

- Cuando el partícipe cese de forma definitiva o temporal la relación laboral con su promotor, con las particularidades que prevea cada Anexo, el Promotor suspenderá sus aportaciones obligatorias pudiendo el partícipe continuar con la realización de sus aportaciones voluntarias, y pasará a la situación de partícipe en suspenso.
- Las aportaciones obligatorias del partícipe sólo podrán suspenderse si previamente el Promotor ha interrumpido la realización de sus aportaciones.
- Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán suspenderse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

3. Rehabilitación:

- Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el Promotor volverá a efectuar aportaciones, proporcionalmente, al Plan por cuenta del partícipe antes del día 30 del mes en el que el partícipe deje de estar en suspenso y solicite su rehabilitación en el Plan y, en su caso, comience la realización de sus aportaciones obligatorias.
- El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas voluntarias previamente suspendido a través de la comunicación a la Gestora.

Artículo 27 - Impago de aportaciones del Promotor

1. En caso de impago de las aportaciones de un promotor, la Entidad Gestora del Fondo se lo comunicará al mismo y simultáneamente a los representantes de los partícipes del promotor, que se obligan a dar traslado a los elementos personales de su Anexo de la situación producida, así como a la Comisión de Control del Plan para que adopte las medidas que considere oportunas.

2. En caso de impago superior a 30 días de las aportaciones comprometidas del promotor la Entidad Gestora, previo acuerdo adoptado por la Comisión de Control del Plan, podrá reducir los reembolsos a realizar a favor de beneficiarios o partícipes correspondientes al Promotor en situación de impago (bien en concepto de prestación o por hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, bien por traspaso de derechos consolidados) en la parte correspondiente a los importe pendientes de pago, sin perjuicio de su reconocimiento como derecho consolidado del partícipe.

Artículo 28 - Impago de aportaciones de los partícipes

1. En caso de producirse el impago de una aportación periódica voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultará nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas.
2. Si se produce el impago de una aportación extraordinaria voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.
3. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones impagadas, periódicas o extraordinarias, remitiendo a la Entidad Gestora el boletín correspondiente.
4. En caso de que no se realicen las aportaciones obligatorias de los partícipes, el Promotor comunicará dicha circunstancia a la Gestora, no integrándose el importe de la aportación en el Plan hasta su abono efectivo, sin perjuicio de las consecuencias que dicha falta de pago pueda tener sobre las obligaciones de aportación del Promotor o sobre la situación como elemento personal del plan que pueda tener dicho incumplimiento en la realización de la aportación.

Artículo 29 - Devolución de aportaciones

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones voluntarias ya pagadas, abonándose las en la cuenta respectiva, en los siguientes casos:
 - a) Cuando las aportaciones de un partícipe a Sistema de Planes de Pensiones superen en el año natural el límite máximo legal.
El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones a Planes del sistema Empleo que, en conjunto, originan la superación del límite.
Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.
En caso de que existan aportaciones realizadas por el promotor, éstas no se devolverán salvo el caso de que por sí mismas superen el límite máximo legal.
 - b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones: Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud de éstos, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas.
Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el período que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.
 - c) Por traslado de derechos consolidados a otro plan: Cuando un partícipe haya cesado definitivamente en su relación laboral con el promotor y solicite el traslado a otro plan, y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no

incluyéndose la misma en el importe de traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

2. En ningún caso el pago de la devolución de aportaciones tendrá fecha de valor retroactiva. Por tanto, los rendimientos generados por el exceso de aportaciones revertirán en el Fondo de Pensiones, si son positivos, o en el derecho consolidado del partícipe, si resultasen negativos.

Artículo 30 - Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave, desempleo de larga duración y aportaciones con al menos diez años de antigüedad, en las condiciones previstas en el artículo 16.4 de estas especificaciones.

3. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración o por corresponder a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

Artículo 31 - Supuestos excepcionales de liquidez

En caso de que el anexo correspondiente no diga lo contrario:

Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

a) Enfermedad grave: el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva o dependa de él.

Se considerará enfermedad grave, a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el

Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- b) Desempleo de larga duración: tendrá la consideración de desempleo de larga duración, la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente en el momento de la solicitud como demandante de empleo, no tenga derecho a prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado.

A estos efectos, se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

En el caso de que el partícipe sea trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando haya cesado en su actividad y figure inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente y no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado.

Tanto en caso de enfermedad grave, como de desempleo de larga duración, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en forma de capital, pudiendo ser un importe parcial o total del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del pago de la prestación.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración es incompatible con la realización de aportaciones regulares o extraordinarias al Plan de Pensiones.

- c) Liquidez de aportaciones con al menos diez años de antigüedad, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. A los efectos de lo dispuesto en el último, los derechos consolidados derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, estarán disponibles a partir del 1 de enero de 2025, con las limitaciones legales que en su caso sean de aplicación.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

Artículo 32 - Prestaciones Del Plan De Pensiones

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Pensiones corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el partícipe hasta el momento de producirse el pago correspondiente a la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos consolidados en ese momento. Dicho valor capitalizado final se calculará según el sistema financiero-actuarial indicado en estas especificaciones.

Artículo 33 - Contingencias cubiertas por el Plan

En caso de que el correspondiente anexo no diga lo contrario las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que darán origen a pago de prestaciones serán:

a) Jubilación:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de -de que cumpla los 65 años de edad de jubilación en el Régimen General de Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Excepcionalmente:

1. Se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años en el supuesto de que el partícipe reúna los siguientes requisitos:

Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social,

Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el apartado anterior.

2. Se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación, cualquiera que sea la edad del partícipe, cuando la extinción de la relación laboral sea consecuencia de los supuestos previstos en los artículos 49.1g),51,52 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Muerte, Jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o incapacidad del empresario, o por extinción de la personalidad jurídica del contratante; despido colectivo (ERE); despido por causas objetivas o procedimiento concursal)
3. En el caso de partícipes que se encuentren en situación de jubilación parcial, el partícipe podrá realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, el beneficiario podrá solicitar el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

c) Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

d) Gran invalidez:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

e) Dependencia severa o gran dependencia:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Se acreditará mediante la oportuna certificación del reconocimiento de la situación de dependencia emitida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente al efecto.

f) Fallecimiento:

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

Artículo 34 - Prestación de jubilación, Dependencia Severa o Gran Dependencia

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 23 de las presentes especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 35 - Prestación de incapacidad permanente

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 23 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 36- Prestación por fallecimiento de partícipe

El importe de esta prestación causada por un partícipe será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 23 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 37 - Prestación por fallecimiento de un beneficiario

1. En el caso de fallecimiento de un beneficiario perceptor de una renta financiera temporal, la prestación a satisfacer será el importe del Fondo de Capitalización pendiente de liquidar.
2. En el caso de fallecimiento de un beneficiario perceptor de una renta asegurada reversible, la prestación a satisfacer será la indicada en el certificado de seguro que asume el riesgo de la prestación.

Artículo 38 - Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las prestaciones reguladas en el artículo 32 pudiéndose cobrar según las formas de cobro recogidas en el artículo 34, 35 y 36.

Artículo 39 - Modalidades de pago de las prestaciones

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 33 anterior, podrán tener las siguientes modalidades, salvo regulación expresa en el anexo correspondiente limitativa de las formas de cobro de la prestación:

- a) Capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación, más en los casos que corresponda, las prestaciones definidas aseguradas. El pago de esta prestación podrá ser inmediato o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad. Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.
1. Renta, temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El beneficiario fijará:
 - El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
 - La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
 - La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda. En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Estas rentas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

- c) Renta Vitalicia o Temporal con garantías de interés y supervivencia, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas necesariamente se asegurarán. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.
- d) Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Asimismo, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión, así como la imposibilidad de movilizar los derechos económicos que se deriven de las mismas.
- e) Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por CASER que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- f) Mixtas. Es una combinación de un único pago en forma de capital, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital aquel expresamente solicitado como tal por el beneficiario en el momento de reconocerse la prestación por el plan.
2. En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b y c se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de “Capitalización Individual”. La posibilidad de contratación de las mismas estará condicionada a que la compañía de seguros pueda ofrecer el aseguramiento teniendo en cuenta la situación de mercado en el momento de acaecimiento de la contingencia.
3. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente, salvo para beneficiarios de reversiones en el caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.

Artículo 40 - Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Además, el beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación. Si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo previsto en cada momento por la normativa en vigor.
4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo legal establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.
5. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

Artículo 41 – Documentación acreditativa de las contingencias y supuestos de Liquidez.

Junto a la solicitud de prestación, el Beneficiario deberá acompañar la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este plan de pensiones, sin perjuicio de que la Entidad Gestora pueda requerir aquella otra documentación adicional que considere necesaria para la acreditación de la contingencia

1. En la contingencia de jubilación:
- Fotocopia del DNI
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
 - Documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad de 65 años en el Régimen General de la Seguridad Social:

- Fotocopia del DNI
- Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
- Certificado de Vida Laboral.

Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, se encontrara en situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1 g), 51, 52 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se aportara en todo caso:

- Fotocopia DNI.
- Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social u Órgano competente, que acredite la situación legal de desempleo.
- Documento acreditativo de estar inscrito en el SEPE.

Adicionalmente, en función del supuesto legal de desempleo se deberá aportar:

- a) Certificado de la empresa con motivo de la extinción del contrato de trabajo por la liquidación de la empresa, o Certificado de baja de la empresa en el Registro Mercantil correspondiente, o acuerdo de disolución de la misma. Certificación del empresario acreditativo de su jubilación o incapacidad, o Certificado de Defunción del empresario, en su caso.
- b) Copia del expediente de regulación de empleo o cualquier otro documento que acredite que se encuentra en situación legal de desempleo como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo, en su caso.
- c) Certificado de empresa en el que se especifique que la causa de despido del Partícipe es objetiva, en su caso.
- d) Resolución del juez del concurso de la empresa en que prestaba servicios el partícipe, en el que se especifique que el partícipe ha sido incluido en el despido colectivo de la empresa concursada, en su caso.

2. En la contingencia de muerte del partícipe o del beneficiario:

- Certificado de defunción
- Certificado de Últimas Voluntades
- Boletín dónde consten los beneficiarios designados
- Fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo de su personalidad.

En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en este Reglamento.

- Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente de cada uno de los beneficiarios.
-

3. En la contingencia de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados:
 - Fotocopia del DNI.
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
 - Copia de su declaración expedida por la administración competente o, en su caso, Sentencia del orden jurisdiccional social.

4. En la contingencia de dependencia:
 - Fotocopia del DNI
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
 - Certificación del reconocimiento de la situación de dependencia emitida por la Comunidad Autónoma competente

5. En el caso de Enfermedad Grave:
 - Fotocopia del DNI.
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Supuesto 1º: Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

- ✓ Informes médicos del Servicio Nacional de Salud o servicio sustitutivo oficialmente reconocido (no sirve otro médico) de la HOSPITALIZACIÓN CON CIRUGÍA
- ✓ Fotocopia de los partes de baja médica del partícipe (3 meses)
- ✓ Justificantes de gastos médicos
- ✓ Adicionalmente, en el caso de familiares:
 - ✓ Fotocopia del libro de familia.
 - ✓ Acreditación de familiar a cargo.

Supuesto 2º: Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

- ✓ Informes médicos del Servicio Nacional de Salud o servicio sustitutivo oficialmente reconocido (no sirve otro médico) de las secuelas permanentes motivo de LA INCAPACIDAD.
- ✓ Justificantes de gastos médicos
- ✓ Adicionalmente, en el caso de familiares:
 - ✓ Fotocopia del libro de familia.
 - ✓ Acreditación de familiar a cargo.

6. En el caso paro de larga duración:
 - Fotocopia del DNI.
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
 - ✓ Informe de vida laboral actualizado.
 - ✓ Fotocopia del justificante de la inscripción en el SEPE
 - ✓ Certificado del SEPE conforme el solicitante no percibe prestaciones contributivas por desempleo.
7. Liquidez a los 10 años:
 - Fotocopia del DNI.
 - Declaración de la situación familiar a efectos del I.R.P.F, modelo 145, a cualquier otro de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
8. En cualquier caso, la entidad Gestora queda facultada para solicitar cuanta documentación adicional considere necesaria para establecer inequívocamente el derecho a la prestación.

Capítulo 5: Organización y control

Artículo 42 - La comisión de control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del promotor, de los partícipes y, en su caso, de beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, con una representación paritaria de partícipes y del promotor.

Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan. Cuando en el desarrollo del plan éste quedará sin partícipes la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

Se establece un sistema de representación conjunta en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios.

2. La Comisión de Control estará formada por 4 miembros: 2 representantes del conjunto de los promotores y 2 representantes del conjunto de los partícipes y beneficiarios.

No obstante, la Comisión de Control, estará formada por 6 miembros, en el caso de que se designe otro representante de los partícipes y beneficiarios en base a lo establecido en el artículo 44.2 párrafo tercero, en cuyo caso deberá designarse otro representante por parte de los promotores, de manera que la representación sea paritaria.

Desde el momento de la formación inicial de la primera Comisión de Control, se producirán renovaciones cada cuatro años, por lo que para los representantes que sean designados en sustitución de otro que cause baja antes de finalizar su mandato, la duración de su periodo inicial se corresponderá con el tiempo que falte para la siguiente renovación prevista.

Con el objeto de facilitar los trámites necesarios para la incorporación de nuevos promotores, la comisión de control podrá delegar en la Entidad Gestora del Fondo la función de aceptar las nuevas incorporaciones.

3. El cargo de miembro de la comisión de control será gratuito.

Artículo 43 - Funciones de la Comisión de Control

La comisión de control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del Plan.
- c) Nombrar los representantes de la comisión de control del Plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones al que está adscrito.
- d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.
- g) Promover y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.
- h) Aceptar la incorporación de nuevos promotores, y delegar esta función en su caso, en la Entidad Gestora del Fondo.
- i) Instar al cambio de Entidad Depositaria o Entidad Gestora del Fondo de Pensiones

Artículo 44 - Designación de los miembros de la Comisión de Control

1. Los 2 representantes del conjunto de los Promotores, serán designados directamente por estos, pudiendo ser removidos con anterioridad al término del plazo establecido en el artículo 42.

Por el mismo procedimiento se designarán igual número de suplentes en representación del conjunto de promotores.

2. Designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios.

La elección de representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará por designación directa del conjunto de la representación de los trabajadores de las empresas promotoras integradas en el Plan, pudiendo ser removidos con anterioridad al término del plazo establecido en el artículo 42.

La incorporación de una nueva empresa al plan no alterará necesariamente la composición de su comisión de control hasta su próxima renovación.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores respecto del sistema de designación directa de miembros de la Comisión de Control, cuando el número de beneficiarios y partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la Comisión de control que pertenezca a los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con los promotores y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

Para el caso al que se hace referencia en el párrafo anterior la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará de la siguiente forma:

Se procederá a la convocatoria de elecciones. El procedimiento a seguir será el indicado en los apartados siguientes mediante la convocatoria de elecciones por parte de la Comisión de Control del Plan.

2.1. La elección de representantes se realizará a través de listas abiertas. El voto será personal, libre, directo y secreto, no se admitirá el voto delegado, aunque sí el voto por correo.

2.2. La convocatoria de la elección la efectuará la comisión de control del Plan con una antelación de treinta días naturales a la fecha señalada para la elección. La convocatoria será cursada a los partícipes y beneficiarios del Plan dentro de los tres días siguientes al día en el que se adopte el acuerdo y en ella se indicarán el lugar y la fecha de la elección y los miembros de la comisión de control objeto de elección o renovación. La convocatoria de la primera elección de la comisión de control la realizará la Comisión Promotora.

2.3. Junta Electoral:

Se constituirá una Junta Electoral que deberá garantizar la credibilidad e independencia del proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación definitiva de los nuevos miembros representantes, levantando las consiguientes actas.

Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, supervisar, efectuar y presidir el proceso electoral, resolviendo en su caso las incidencias y reclamaciones relativas al mismo y decidiendo en que domicilio se efectuarán las elecciones que corresponderá a uno de los promotores.

La Junta Electoral estará formada por tres miembros y tres suplentes que se elegirán por sorteo entre todos los partícipes y, en su caso, beneficiarios.

La presidencia de la Junta Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de Secretario en el miembro de menor edad.

La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la de candidato.

La designación de los miembros de la Junta Electoral la realizará públicamente la comisión de control del Plan, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral. Dentro de las 48 horas siguientes a la designación de la Junta Electoral se convocará a los integrantes para el acto de constitución del citado órgano.

En el caso de renuncia justificada pasarán a formar parte de la Junta Electoral los miembros suplentes que correspondan.

Desde dicho acto de constitución, la Junta Electoral asume todas las competencias en materia electoral.

2.4. Colegios Electorales:

Se constituirá un Colegio Electoral único para el conjunto de partícipes y beneficiarios del plan.

Forman el Colegio Electoral, todos los partícipes que se encuentren de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección y los beneficiarios que se encuentren en alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección.

El censo de partícipes y de beneficiarios, con derecho a voto, será enviado por correo electrónico, con al menos quince días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los tres días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes.

2.5. Presentación de listas de candidatos:

Con una antelación de al menos veinte días respecto del día señalado para la elección, las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral. Estas listas de electores deberán venir avaladas por un número de firmas de electores superior al 10% del total de integrantes del Colegio Electoral correspondiente, siendo válidas las firmas de los propios candidatos. En el caso de no presentarse ninguna lista con el porcentaje suficiente:

- a) La Junta Electoral decidirá entre las listas presentadas, las que considere con un porcentaje suficiente para representar las distintas opciones.
- b) Se considerarán las tres listas que tengan mayor número de avales de todas las presentadas.

No podrán presentarse como candidatos a la comisión de control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5% del capital social desembolsado de esa Entidad, así como los partícipes que no cumplan los preceptos establecidos en las presentes especificaciones.

En el caso de no presentarse un número suficiente de Candidatos, quedará prorrogado el mandato de los miembros antiguos objeto de renovación en el número necesario para completar la comisión de control. La elección de entre estos miembros antiguos se realizará por sorteo.

2.6. Proclamación de las listas de candidatos:

Recibidas todas las listas de candidatos, la Junta Electoral analizará si cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.5. anterior. Con una antelación de al menos siete días respecto a la fecha señalada para la elección, la Junta Electoral proclamará las listas de candidatos definitivas y los miembros de la Mesa Electoral que han resultado elegidos por sorteo entre en el censo de partícipes y beneficiarios, excluidos los candidatos y miembros de la Junta Electoral.

2.7. Votación y escrutinio:

El día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral para presidir el proceso de votación, en el local señalado en la convocatoria. La presidencia de la Mesa Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de secretario, en el miembro de menor edad.

Los partícipes y beneficiarios podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será al menos de ocho horas. Asimismo, podrán emitir su voto por correo, remitiendo las papeletas de votación contenida en sobre cerrado, introducida en otro sobre firmado y cerrado, en el que debe constar el nombre, fotocopia del D.N.I., número de partícipe remitente y leyenda "dirigido a la Junta Electoral".

Los sobres y papeletas de voto por correo, deben recibirse en el domicilio social del promotor en el que se vayan a efectuar las votaciones y ponerse a disposición de la Junta Electoral, después de la proclamación de las listas de candidatos y antes de finalizar la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación a la hora y domicilio señalado, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación mediante D.N.I. y se introducirá dentro de la urna correspondiente la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto.

Un representante de cada una de las listas de candidatos podrá asistir en todo momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular sus peticiones o reclamaciones y haciendo constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo emitido por el mismo elector sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación de los presentes, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna correspondiente los sobres interiores que contienen las papeletas de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

2.8. Proclamación del resultado electoral:

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, entre los que hayan obtenido mayoría de votos válidos, levantándose acta expresa del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa y la resolución adoptada por ésta al respecto. Asimismo, se citará el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección.

Caso de resultar empate entre dos o más candidatos, este se resolverá por parte de la Junta Electoral mediante sorteo.

En el acta se indicarán los nombres de los miembros elegidos para representar a partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control así como igual número de miembros como suplentes.

El acta será suscrita por los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación de los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencias serán destruidos por la Junta Electoral.

El acta se remitirá a la comisión de control del Plan o a su Comisión Promotora si se trata de la primera elección.

3. Recibida el acta de los resultados de la elección, la comisión de control, en el plazo máximo de diez días, procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos. Si se trata de la primera elección, la Comisión Promotora procederá a su disolución y, con los miembros representantes elegidos, se constituirá la comisión de control.

Artículo 45 - Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

Los miembros serán nombrados por un período máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 46 - Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La comisión de control designará, un Presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma.
2. Asimismo designará un Secretario que levantará acta de las sesiones y llevará el archivo de las mismas.
3. La comisión de control quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocados todos sus miembros por el Presidente o Secretario con diez días de antelación, estén presentes, o representados al menos la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, la comisión de control quedará válidamente constituida sin ningún otro requisito cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidieran por unanimidad. La representación de un miembro en la comisión de control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.

4. Los acuerdos de la comisión de control se adoptarán por mayoría simple, excepto para la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo y para la modificación del Plan, en cuyo caso se requerirá una mayoría cualificada del 75% de los votos de la totalidad de los miembros nombrados en la comisión de control.

Cuando las decisiones afecten a la política de inversión del fondo de pensiones se requerirá el voto favorable de al menos la mitad de los representantes de los partícipes de la comisión de control.

5. La comisión de control se reunirá, cuando así lo decida el Presidente o el Secretario y al menos, dos veces al año o cuando así lo soliciten, como mínimo, el 25% de sus miembros.

Capítulo 6: Modificación y liquidación

Artículo 47 - Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 75 % de los miembros de su comisión de control, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del artículo 46 de las presentes especificaciones.
2. La propuesta de modificación requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable de un actuario, si la modificación afecta al sistema financiero.
 - b) Voto favorable de al menos el 75 % de los miembros de la comisión de control.

Artículo 48 - Modificación de las condiciones particulares contenidas en un Anexo correspondiente a un promotor.

Los representantes de los elementos personales de un promotor podrán decidir modificaciones en el Anexo correspondiente por mayoría cualificada de la totalidad de sus miembros salvo, que se establezcan en dicho Anexo otras condiciones, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del artículo 46 de las presentes especificaciones.

Dichos acuerdos no podrán afectar a las normas generales del plan y deberán ser ratificadas por la Comisión de Control.

Artículo 49 - Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

- a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos el 75% de los miembros de la comisión de control.
- b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 50 - Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La comisión de control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los promotores con una antelación de tres meses.
- b) Durante dicho período de tres meses los promotores deberán comunicar a la comisión de control del Plan, a qué Plan desean trasladar los derechos consolidados de sus partícipes y los derechos económicos de sus beneficiarios.
- c) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún promotor no hubiera comunicado a la comisión de control lo indicado en el apartado anterior se procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la comisión de control.
- d) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y los derechos derivados de los beneficiarios, la comisión de control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la comisión de control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 51 - Separación de entidades promotoras

Se efectuará de acuerdo a las normas establecidas por el artículo 7 de las presentes especificaciones.

Capítulo 7: Instancias de reclamación

Artículo 52 - Instancias de Reclamación

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Planes de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del DNI o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del plan de pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas Especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de Caser.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, RD 303/2004 de 20-2 y Orden ECO 734/2004 de 11-3, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley de Condiciones Generales de la Contratación).